

**Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" 29, del 9 de febrero del 2007**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 8 del Acta de la Sesión 5315-2007, celebrada el 31 de enero del 2007, con base en lo expuesto por el Departamento Monetario en su oficio DM-006 del 10 de enero del 2007, y

considerando que:

1. En el Artículo 8 del acta de sesión 5179-2003 y el artículo 11 del acta de la sesión 5201-2004, celebradas, en su orden, el 12 de diciembre del 2003 y el 9 de junio del 2004, la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica estableció que las instituciones públicas deben solicitar formalmente la autorización de este Organismo para contratar líneas de crédito para capital de trabajo y/o refinanciamiento de cartas de crédito, así como para emitir garantías de cumplimiento y avales para el ejercicio anual siguiente.
2. El Instituto Costarricense de Electricidad y la Refinadora Costarricense de Petróleo, mediante notas 5001-2105-2006 del 17 de noviembre de 2006 y GAF-002-2007 del 02 de enero de 2007, complementada por nota GAF-020-2007 del 03 de enero de 2007, solicitaron la autorización del Banco Central de Costa Rica para utilizar líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito hasta por un monto de EUA\$80,0 millones y EUA\$75,0 millones respectivamente, y para emitir garantías de cumplimiento y avales por un monto máximo de EUA\$15,0 millones y EUA\$10,0 millones, en el mismo orden, lo anterior de conformidad con sus programaciones anuales operativas para el 2007.
3. Durante los años en que ha estado vigente la normativa no se ha presentado un crecimiento excesivo en el endeudamiento a través de estos instrumentos financieros, y más bien se ha observado un uso moderado del endeudamiento mediante dichos mecanismos. Específicamente, en los dos últimos años ambas entidades cerraron con un saldo de líneas de crédito igual a cero.
4. Los montos de uso de líneas de crédito solicitados por ambas Instituciones se consideran suficientes para continuar operando en la eventualidad de que se produzca una disminución temporal importante en sus ingresos.

**dispuso:**

**autorizar al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Refinadora Costarricense de Petróleo para que contraten financiamiento a través de líneas de crédito para capital de trabajo y refinanciamiento de cartas de crédito y emitan garantías de cumplimiento y avales por los montos máximos indicados en los oficios 5001-2105-2006 y GAF-002-2007, complementada esta última por nota GAF-020-2007. Asimismo, recordar que de conformidad con la citada normativa, ambas Instituciones deberán informar trimestralmente los montos utilizados y los saldos adeudados y disponibles de las líneas de crédito y de las cartas de crédito negociadas y por negociar, y presentar una estimación actualizada de cada una de esas figuras financieras para los restantes trimestres del año.**